

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15404

Ref. Expediente N° 16109625

Señor(a)
DEMUS LAB S.R.L.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: **PATENTE DE INVENCIÓN - PCT**

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/IT2013/000295				
Fecha de Presentación Internacional	21 de octubre de 2013				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16109625	28 de abril de 2016
Reivindicaciones:	16109625	28 de septiembre de 2016
Dibujos:	16109625	28 de abril de 2016

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 14 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. 16109625 del 28 de septiembre de 2016).

Oficio N° 15404

Ref. Expediente N° 16109625

Título de la solicitud: "PROCESO PARA REMOVER CAFEÍNA DEL CAFÉ VERDE Y PLANTA PARA IMPLEMENTAR EL PROCESO" (Rad. 16109625 del 28 de abril de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en desarrollar un método y una planta para obtener un café descafeinado con propiedades organolépticas superiores a los estándares obtenidos con los procesos de agua conocidos, en una manera sostenible económicamente y con un alto grado de descafeinado, no menos importante que la de obtener una saturación completa de los carbones activos con una consecuente reducción del costo para su regeneración.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método en donde el café verde se introduce un extractor que contiene agua blanda a temperatura de trabajo convencional en agitación, los granos de café se dejan en agua caliente para que se hinchen y así permitir la transferencia del agua caliente de la cafeína y sustancias aromáticas. La transferencia se alcanza desde la solución hasta los carbones activados, creando un ligero vacío que va desde 65kPa y 99 kPa en el extractor. El proceso inventado obtiene un equilibrio entre la cafeína residual en el café y la cafeína residual en la solución acuosa de modo que se obtenga un café descafeinado que tiene un contenido de cafeína final de no más de 0.10%.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23F 5/20.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Los términos: "*descafeinar*", "*concentrando*", "*aparato de concentración*", "*recipiente extractor*" (r.1), "*medio de agitación*" (r.2), "*una batería*", "*medios (4) adecuados*", "*primer recipiente*", "*segundo recipiente*", (r.12), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- La reivindicación 1 que tiene por objeto un proceso no se encuentra totalmente definida, ya que aunque enseña una secuencia de pasos, no caracteriza las condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método, por tanto, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- Las reivindicaciones 1, 4, 6, mencionan términos imprecisos y/o relativos como lo es: "*uno o más*", "*saturados parcialmente*", "*al menos*", "*valor mayor*", "*valor más alto*", resta claridad, por cuanto dicho término no permite establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica.

Oficio N° 15404

Ref. Expediente N° 16109625

4. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la Fecha de Presentación Internacional de la Solicitud: octubre 21 de 2013 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud, sin embargo se recomienda modificar las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 12 que están afectadas por claridad según el Art. 30 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Por lo que las reivindicaciones 1 a 14 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica y tienen nivel inventivo, por lo tanto cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión D486 /2000, sin embargo se recomienda modificar las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 12, que están afectadas por claridad según el Art. 30 de la Decisión 486.

6. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

La solicitante argumenta que los términos generales objetados son conocidos por el técnico medio y por tanto no es necesario especificarlos dentro de las reivindicaciones, es importante precisar que las reivindicaciones son la raíz del documento de patentes, ya que de ellas depende el ámbito de protección de la patente, por tanto su correcta redacción es importante para la protección del derecho reivindicado, es decir, la estructura y palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico, por lo que las reivindicaciones, tal y como están redactadas, son las que definen el objeto de la protección. A la luz de lo anterior, se reitera que los términos generales e imprecisos no son claros, ni concisos ya que no especifican un rango específico sobre el cual deba desarrollarse la invención, por lo tanto, para dar mayor claridad al capítulo reivindicatorio, es necesario que se tenga un término preciso o un rango concreto, por tanto se sugiere realizar los ajustes necesarios.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Oficio N° 15404

Ref. Expediente N° 16109625

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ